



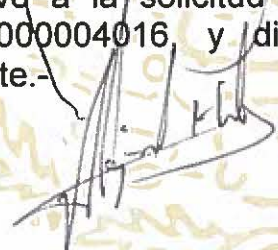


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-07/2016
EXPEDIENTE: UE-I/095/2016



En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/1614/2016, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UE-I/095/2016 relativo a la solicitud de información registrada con el folio 0330000004016, y diversas constancias en copia simple. Conste.-



Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente UE-I/095/2016, en que se actúa, el oficio UGTSIJ/1614/2016 suscrito por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y sus anexos; así como el oficio INAI/CTP/309/2016 suscrito por el Coordinador Técnico de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED]

ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el número de folio 0330000004016, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito de la versión estenográfica relativa a la discusión que resolvió el retiro y posterior resolución del expediente de Amparo en Revisión Número RC 221 2015 doscientos veintiuno diagonal veinte quince que fue resuelto en las audiencias plenarios de fechas diecinueve de octubre del dos mil quince y seis de noviembre del dos mil quince respectivamente y que fue emitida en determinación plenaria por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Distrito con sede en la Ciudad de México. En la modalidad de medio electrónico disco DVD para poder conocer de ese debate argumentativo. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el ACUERDO GENERAL instruido por el PLENO DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN con fecha 28 de enero del 2016 así como por lo previsto en los artículos 6 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y 73 fracción III 194 195 y demás de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”

II. Con fecha dieciséis de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta al peticionario comunicándole que la información solicitada no encuadraba dentro de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y determinó remitir la solicitud de referencia a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, remisión que fue realizada en esa misma fecha. Asimismo, ordenó notificar esa determinación al peticionario a fin de que diera el debido seguimiento ante el órgano antes mencionado.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. A través del oficio INAI/CTP/309/2016 y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Coordinador Técnico de Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información el día primero de junio del año en curso.

IV. De los anexos que acompañan al oficio UGTSIJ/1614/2016 suscrito por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se advierte que con fecha dos de junio del presente año, la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal hizo del conocimiento al solicitante de información [REDACTED]

[REDACTED] la recepción de su petición de información, la cual les fue remitida el dieciséis de mayo del año en curso, por parte de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se le informó que su petición había quedado registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 0320000013116.

De igual manera, se informó al solicitante que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, había rendido su respuesta y que el expediente correspondiente a su petición se remitiría al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos conducentes; y, que la respuesta le sería entregada una vez que el citado Comité resolviera sobre el particular.

Una vez establecidos los antecedentes del caso y analizado el acto que se recurre y los puntos petitorios expresados por el peticionario en su recurso de revisión, se advierte que en el mismo, señaló lo siguiente:

"Que solicito se regularice mi petición de información pública, ya que con fecha 16 de mayo del 2016, se remitió la misma al Consejo de la Judicatura Federal, y en el cuadro de solicitudes de la Plataforma de Solicitudes de Transparencia, aún no aparece regularizado en ese sentido, y si aparece el cuadro que indica el recurso de revisión, por lo que más que un recurso de revisión, es simplemente para que se regularice la instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se dé entrada a nuestra solicitud que con la fecha señalada fue remitida al Consejo de la Judicatura Federal.

Por cuanto hace a nuestra petición esta es la misma y no varía en lo absoluto."

De lo anteriormente señalado por el peticionario, se advierte que su intención no fue la de promover un recurso de revisión impugnando algún acto del sujeto obligado, sino solamente solicitar que se regularizara su petición de información en virtud de que en el cuadro de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, no aparecía la remisión de su solicitud de información al Consejo de la Judicatura Federal; además dicho solicitante mencionó que más que tratarse de un recurso de revisión, su petición era para que se regularizara la instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la remisión de su solicitud al citado Consejo de la Judicatura Federal y se diera entrada a la misma.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

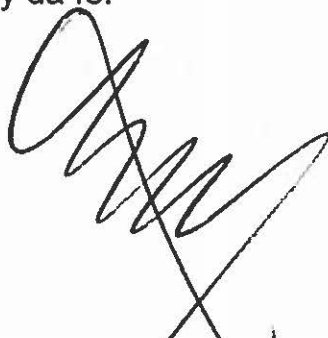
Asimismo, de las constancias que fueron reseñadas en el apartado IV de los antecedentes de este acuerdo, se advierte que con fecha dos de junio del presente año; es decir, un día después de que el peticionario hiciera las anteriores manifestaciones; la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, hizo del conocimiento al solicitante [REDACTED], mediante correo electrónico, la recepción de su petición de información, la cual había quedado registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0320000013116. Asimismo, se le informó al solicitante que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, había rendido su respuesta y que el expediente correspondiente a su petición había sido remitido al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal; y, que la respuesta le sería entregada una vez que el citado Comité resolviera sobre el particular.

En virtud de todo lo anterior, se desprende por una parte, que en el presente asunto no existen manifestaciones de inconformidad por parte del peticionario, en contra de algún acto imputable al sujeto obligado; además de que él mismo así lo hizo saber en sus manifestaciones; y, por otra parte, se advierte que su solicitud de información ya fue atendida por parte de la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, el cual es el órgano competente para atender su petición.


Por tales motivos, devuélvase el expediente UE-I/095/2016 a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos a que haya lugar, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el correo electrónico señalado para tales efectos, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**LIC. ALEJANDRO ROLDAN OLVERA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".